

DON BERNABE DOMINGUEZ ALFARACA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAIZ (P. R. 139) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARRILLAS SANCHEZ.

875 cu

CERTIFICO: que los folios numeros 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del expediente sumarisimo de urgencia numero 2160-39 seguido contra JOSE GUARDIA HERRERO, copiados literalmente dicen como siguen:

"AUTO-RESUMEN" - 1 Instructor del presente actuado, que se remitirá al Ilustrisimo Sr. Presidente, del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas apertadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jose Guardia Herrero que se encuentra en la Prision de, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase a te sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra. V. B. I. no obstante acordará lo mas precedente. Alcaniz a 13 de Septiembre de 1.939. Año de la Victoria. EL JUEZ INSTRUCTOR Alfonso Mereno Gailarde. Rubricado. DILIGENCIA. Seguidamente compuesto de 17 folios utiles se remite este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor. Doy fé. Antonio Cases. Rubricado. Hay un folio en tinta de se lee Auditoria de Guerra. Se. Region Militar. 92335. Entrada. Al margen dice presidente Coronel D. Juan Aguilar Valera. Vocales. Capitan D. Luis Selier Perez. Alfereces D. Jesus Berque D. Francisco Cidraque. Tte. Hq. de C. J. M. D. Jose Luis Bescansa. Fiscal. D. Manuel Marquez de Prado. Defensor D. Manuel Garzaran. RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 19 de Octubre y pongase de manifiesto los autos a las aperturas para su instrucción. Carageza a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandole y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Antonio Cases. Rubricado. DILIGENCIA. En Alcaniz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion de Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé. Antonio Cases. Rubricado. Manuel Garzaran Rubricado. Jose Guardia Rubricado. En Alcaniz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa instruida contra Jose Guardia Herrero. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor sin que aparte ningun dato nuevo de lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelion y pide para el procesado la pena de 12 años y un dia. El Defensor pide la pena de 6 años. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido al Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 505 del Código de Justicia Militar firma la presente acta con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V. B. el Presidente. Juan Aguilar. El Secretario Antonio Cases. Rubricados. SENTENCIA. En la Plaza de Alcaniz a 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria reúne el Consejo de Guerra Numero cuatro para ver y fallar la causa numero 2160 que por el procedimiento de juicio sumarisimo se ha seguido contra los procesados Jose Guardia Herrero, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto, de la vista, y RESULTANDO: probado y asi se declara que Jose Guardia Herrero vecino de Val Junquera, era un extremista significado, amenazó de muerte a su convecino Bernardo Aulio porque en los primeros dias del Movimiento marche a Alcaiz (en aquel entonces en poder de Nuestras fuerzas) para decir fueran a tomar la localidad, se enroló voluntariamente en el ejercito enemigo escribiendoles desde el frente cartas amenazadoras a las personas de derechas, siendo el premeter para que varias personas contrarias ideologicamente y de todas las edades fueran a fortificaciones lo que no pudo llevarse a efecto por no haber habido. CONSIDERANDO. que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1 del Art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que en la comision de los hechos sea de apreciar la concurrencia de circunstancias alguna cuyo concurso pudiera modificar o alterar la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido el procesado. Vistos los preceptos citados, articulos 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, ley del 9 de febrero de 1939 y demas de general aplicacion. FALAMOS. que debemos condenar y condenamos a Jose Guardia Herrero como autor de un delito de auxilio a la Rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de recusion menor con la accion de

innhabilitacion absoluta durante el tiempo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a la responsabilidad de caracter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Jesus Berque, Luis Soler, Francisco Cidraque y Jose Luis Bescansa. Rubricados. Zaragoza a 2 de Noviembre de 1939. -ña de la Victoria. RESULTANDO que instaurada esta causa por los tramites de juicio sumario de urgencia bajo el num. 2160 de Registro Contra Jose Guardia Herrero y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente de respondiente celebrase este el dia 19 de Octubre, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de 12 años y 1 dia de reclusion menor por el delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de repensabilidad y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 697 y 662 delCodigo de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, precebo aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. ACUERDO. prestar mi aprobacion a la sentencia anulizada que declare firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. EL AUDITOR. Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee, ba. Region Militar. Auditoria de Guerra. NOTIFICACION. En Alcañiz a 9 de Noviembre de 1939. -ña de la Victoria. Teniendo a mi presencia al procesado Jose Guardia Herrero le notifique en legal forma la sentencia recaida contra el mismo en el presente procedimiento y enterado. Antonio Cases. Jose Guardia Rubricados. DILIGENCIA. Vista la presente causa por la Comision de Examen de Penas En Zaragoza a 11 de Enero de Mil novecientos cuarenta. Vista la presente causa por la Comision de Examen de Penas. ACUERDA. CONMUTAR el fallo por la PENA DE OCHO AÑOS por creerle incurso en el grupo 52 apartado -8- de las Instrucciones de 25 de Enero de mil novecientos cuarenta. Y para que conste y surta los oportunos efectos firmo la presente en el lugar y fecha indicados. Firmado Segismundo Martin. Rubricado. Hay un sello en tinta que se lee. Comision Provincial de Examen de Penas Teruel.... DILIGENCIA DE NOTIFICACION. En Zaragoza a ochode Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado Comparece el Recluso encartado en estas actuaciones, JOSE GUARDIA HERRERO, a quien yo el Secretario notifico mediante lectura integral del testimonio que acompaña la CONMUTACION de la pena que le fué impuesta por la de OCHO AÑOS; haciendole, asi mismo entrega del testimonio de referencia. Y de quedar enterado, notificado y como recibe del mismo, Firma con S.S. de lo que certifico. Ilegible. Ilegible. Jose Guardia. Rubricados..... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Va. Ba. del Sr. Juez en Alcañiz (Teruel) a los diecisiete dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Va. Ba.

EL JUEZ DE JUICIO.ONES.

Francisco Cidraque
Jauques



EL SECRETARIO.

Bernabé Dominguez
Arteaga



GOBIERNO DE ARAGON

44-4-41
1071